

---

10-20-88 ACUERDO número 143, por el que se determina que las casas de cultura dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, establecerán una sección que tenga por objeto el conocimiento y divulgación de la ciencia y tecnología, así como el fortalecimiento cultural en estas materias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, FRACCIONES II, VIII Y XXVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 5o., FRACCIONES VI, XI Y XIII, 7o., 22 y 24, FRACCIONES I, IV Y VI DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION; 23 y 32 DE LA LEY DE PLANEACION; 1o., 2o., y 5o., FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y

#### CONSIDERANDO

Que, entre los objetivos del Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988, se encuentran los de impulsar la investigación científica y tecnológica, así como vincularlas con las necesidades del país.

Que las Casas de la Cultura establecidas en la República Mexicana vienen cumpliendo una eficiente labor social al promover, difundir e impartir enseñanza en actividades artísticas y culturales.

Que el momento actual hace necesario ampliar los servicios que vienen prestando las Casas de la Cultura, a fin de que proporcionen el relativo a la difusión de la ciencia y la tecnología, así como la adopción de las medidas que sean necesarias para fortalecer la cultura en estas materias, con lo cual se expandirá el horizonte cultural de los miembros de la comunidad a la que sirven, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO No. 143

ARTICULO 1o.- Las Casas de la Cultura dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, establecerán una sección que tenga por objeto el conocimiento y divulgación de la ciencia y la tecnología, así como el fortalecimiento cultural en estas materias mediante el diseño de talleres y actividades que, a la par del conocimiento de las mismas, desarrollen aptitudes físicas e intelectuales en los usuarios que les hagan más comprensibles los fenómenos de estas naturalezas.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura promoverá las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- Para el desarrollo de las funciones de la sección a que se refiere el presente acuerdo, las Casas de la Cultura harán uso de las estructuras y la organización administrativa existentes en las mismas.

ARTICULO 4o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura promoverá ante los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos, dentro del marco de los convenios únicos de desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, según proceda, a efecto de convenir que las Casas de la Cultura que dependen de ellos,

establezcan la sección a que se refiere el artículo primero de este acuerdo.

ARTICULO 5o.- Para la planeación y organización de la sección materia del presente, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá auxiliarse de las entidades integradas al Sector Educativo y procurará, mediante los mecanismos adecuados, el auxilio de las instituciones federales, estatales o municipales, relacionadas con la ciencia y la tecnología.

ARTICULO 6o.- La Subsecretaría de Cultura, en la esfera de su competencia, apoyará y supervisará el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará el vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de octubre de 1988.- El Secretario, Miguel González Avelar.- Rúbrica.

---